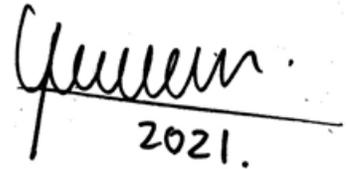


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 1 de junio de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la ejecutante dentro del término otorgado, describió las excepciones propuestas y solicito pruebas. Sírvase proveer.



2021.

**FRANK TOBAR VARGAS**  
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO.  
Palmira, dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **311**  
Rad. 765203103004-2019-00208-00  
Efectividad de la Garantía Real

#### OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias y vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, quien oportunamente lo describió y formuló excepciones, se procederá a dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 392 del Código General del Proceso, convocando para ello a la correspondiente audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma obra.

Encontrándolo necesario para el desarrollo del asunto, ordenará la correspondiente instrucción, advirtiéndoseles a las partes y a los apoderados que deberán comparecer a la audiencia programada a rendir interrogatorio y los demás actos relacionados con la audiencia y teniendo que observar en estricto, las reglas establecidas en la citada disposición.

Se le hace saber a los interesados que en razón al Decreto de Emergencia Económica, Social y Ecológica por la pandemia de Covid 19 y que de llevarse a cabo la audiencia en forma virtual por medio de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, Life Size, o la que se encuentre disponible para ese momento, se les informará a los correos electrónicos consignados en el expediente, el link a través del cual pueden acceder a la diligencia referida o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas.

Así mismo, deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los documentos que vayan a ser aportados a la audiencia, deberán enviarse al correo institucional [j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co) con un día de antelación a realización de la audiencia.
- b) Los apoderados judiciales y las partes, deberán contar con computador, Tablet o teléfono celular con conexión a internet de mínimo 5mb, a fin de que no se presenten interrupciones que impidan el normal desarrollo de la audiencia y realizar prueba de conectividad con el despacho 15 minutos antes de la hora fijada.

- c) Los apoderados y las partes, deberán conectarse a la audiencia a través de los correos institucionales o personales consignados en la demanda, poder y/o en la contestación de la misma.
- d) Los apoderados judiciales deberán actualizar sus datos en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, en aras de confirmar el correo electrónico reportado para la conexión a la diligencia.
- e) En caso de tener alguna inquietud, deberán comunicarse con la Secretaría de este Juzgado al teléfono (2) 266 0200 extensión 7136 y 7137.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA,

#### RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 9 de julio de 2021, a las 09:00 a.m. para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la cual se llevará a cabo a través de la plataforma tecnológica Microsoft Teams, Life Size o la que se encuentre disponible para ese momento, o en su defecto de manera presencial en las instalaciones del despacho, en caso de que se superen las circunstancias establecidas en los Acuerdos PCSJA20-11567, PCSJA20-11581 y PCSJA20-11623 dando cumplimiento a las normas de bioseguridad previamente establecidas, acto en el que se practicaran las pruebas que a continuación se decretan.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

#### 2.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

##### 2.1.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda y con el escrito que describió el traslado de las excepciones.

##### 2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE, para que el demandado GUSTAVO EDUARDO HERNANDEZ CARDENAS y el representante legal de la demandada BELLPHONE VIP S.A.S, bajo la gravedad del juramento absuelvan el interrogatorio que le formulará el apoderado de la parte demandante. Quedan notificados los demandados por estado de lo anteriormente resuelto, quienes deberán para garantizar su comparecencia por medio virtual, aportar oportunamente su correo electrónico.

##### 2.1.3. TESTIMONIAL:

ORDENASE la recepción del testimonio de EVELIO HERNAN AREVALO DUQUE, quien en la audiencia depondrá ICo que le conste sobre el presente litigio.

Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia del testigo a la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien en caso de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presenta causa justificativa de su inasistencia se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

#### 2.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA GUSTAVO EDUARDO HERNANDEZ CARDENAS Y ELSIE RIVERA MONTALVO:

### 2.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de excepciones.

### 2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE:

DECRETAR la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE, para que el representante legal de la sociedad demandante COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., bajo la gravedad del juramento absuelva el interrogatorio que le formulará la apoderada de la parte demandada. Queda notificado el extremo demandante por estado de lo anteriormente resuelto, quien deberá para garantizar su comparecencia por medio virtual, aportar oportunamente su correo electrónico. En cuanto a la declaración de la parte demandada, la misma se agotará como declaración de parte en el desarrollo de los interrogatorios que practicará el despacho.

### 2.2.3. TESTIMONIAL:

ORDENASE la recepción del testimonio de los señores SANDRA LORENA GARCIA MORALES, GLORIA PATRICIA CALLE AGUDELO y JOSE ROGELIO ESPINAL quien en la audiencia depondrá lo que le conste sobre el presente litigio.

Es carga de la parte demandante procurar la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, quien en caso de no asistir se prescindirá de su declaración y si no presenta causa justificativa de su inasistencia se le impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a90765888b1284b7c28c1277cb5fb38016e7ffb9c7edf857711fc8e5276ad98**

Documento generado en 02/06/2021 08:23:27 AM